

SCPLEINTENDENCEN VACOUS YS GUROS

JKD.:	N*
ANT.:	Su presentación de 30.0.2014.

MAT: Responde consulta.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GUSTAVO RENCORET MUJICA

GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y CORPORATIVOS SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.

**AVDA. VITACURA Nº4465 - VITACURA** 

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, mediante la cual formula una serie de consultas respecto a la interpretación del artículo 80 del D.S. Nº702, que contiene el Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA). Al respecto cumplo con señalar lo siguiente respecto de cada una de sus consultas:

- 1) La primera consulta señala: "Partiendo de la base que el director debe tener una obligación de confidencialidad legal o contractual con el tercero que recibe la información ¿quién es el responsable con la sociedad en caso que se verifique una divulgación de información confidencial? (el director, el tercero o acaso ambos)"
  - Al respecto cabe señalar que conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley Nº18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) y el articulo 80 del RSA el obligado a guardar reserva respecto de la información social es el director; en consecuencia, él sería el responsable en caso que se divulgue información confidencial.
  - En todo caso, se hace presente que la entrega de información a terceros constituye una situación excepcional que sólo podrá efectuarse con las finalidades que en el citado artículo 80 inciso segundo se señalan, siendo ésta una facultad y no una obligación para el director, quien deberá ponderar la situación y utilizarla si, a su juicio, ello es necesario para el debido cumplimiento de su deber de diligencia, previa firma con el tercero de un acuerdo de confidencialidad, en caso de no existir una obligación de reserva de carácter legal.
- 2) La segunda consulta indica: "En caso que fuese el tercero o éste en conjunto con el director involucrado, ¿tendría la sociedad la legitimidad activa para perseguir perjuicios respecto del tercero o este derecho sólo le cabría al director con el que el tercero estaba obligado?"
  - Conforme a lo señalado en la respuesta anterior, se reitera que ante la sociedad el responsable es el director.



- 3) La tercera consulta es: "¿Qué responsabilidad le cabría al director involucrado con la sociedad y los accionistas de ésta, en caso de divulgación de información confidencial?" El director involucrado, se encontraría sujeto a responsabilidad administrativa, civil y penal, según el mérito de los antecedentes del caso en particular.
- 4) La cuarta consulta indica: "En el caso que el director involucrado haya sido mandatado por un accionista para requerir la información a la que hace mención el artículo 78 del Reglamento, ¿estaría ese director resguardando su responsabilidad con la sociedad cuando quien firmó el acuerdo de confidencialidad con el tercero es el accionista que lo mandató y no el director?"
  - Al respecto le informo que el director no puede ser "mandatado" por ningún accionista en particular para requerir información conforme al artículo 78 del RSA, ya que ello contraviene lo dispuesto en diversas disposiciones de la LSA y de la Ley 18.045 de Mercado de Valores (LMV), entre ellas los artículos 39, 41, 42 N°7 y 43 de la LSA y el Título XXI de la LMV.
  - Asimismo, se hacer presente que conforme al artículo 80 inciso segundo del RSA, el acuerdo de confidencialidad sólo puede ser suscrito por el director y, en ningún caso, por un accionista.
- 5) La última consulta es: "En caso que la respuesta anterior fuere negativa, ¿puede el directorio de la Sociedad Anónima Abierta requerir al director que cumpla con la obligación que establece el artículo 80 inciso 2º del Reglamento y que de esta manera celebre él, personalmente, dicho acuerdo de confidencialidad con el tercero?".
  - Al respecto se reitera lo señalado en el numeral 4 precedente, en el sentido que el director en ningún caso podría ser mandatado por un accionista para recabar información conforme al artículo 78 del RSA.

Asimismo, se reitera lo señalado en el numeral 1 precedente en el sentido que la entrega de información objeto del deber de reserva a un tercero, constituye una situación excepcional que sólo puede llevarse a cabo para el objetivo indicado en el artículo 80 inciso segundo del RSA, previa firma por parte del director y del tercero, de un acuerdo de confidencialidad conforme al artículo ya señalado.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LÖPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AMS CSC / 273